

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "TRANSFORMACION " es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 09-11-2022 bajo el Repertorio 13300.



Antonieta Marina Rojas Pontigo
Notario Interino

Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 10:40 horas del día de hoy.
, 30 de noviembre de 2022





Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

Antonieta Marina

Rojas Pontigo



REPERTORIO N°13.300/2022

OT.233877

TRANSFORMACIÓN

INVERSIONES FCW SpA

A

INVERSIONES FCW LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Noviembre de dos mil veintidós, ante mí **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: La sociedad **INVERSIONES ALAMEDA SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres guion nueve, representada según se acreditará por don **CRISTHIAN MARCELO VARGAS PARADA**, chileno, casado con separación de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos un mil novecientos veinticuatro guion nueve, ambos con domicilio en Avenida Kennedy cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, comuna de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**



2022233877

Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y la sociedad **INVERSIONES DOMINICA SpA** sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro guion cuatro, debida y conjuntamente representada, según se acreditará, por doña **FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO**, chilena, conviviente civil en régimen de separación de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos dos mil setecientos cincuenta y dos guion cuatro, y por don **WILFRED ADELSDORFER VELASCO**, chileno, conviviente civil en régimen de separación de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos doce guion cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:** **ANTECEDENTES.** La sociedad INVERSIONES FCW SpA, antes denominada LATAMWIN SpA, en adelante indistintamente también la "Sociedad", fue constituida en conformidad al Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil seiscientos cincuenta y nueve, el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, y se encuentra incluida en el mencionado registro con el código de verificación electrónica ACxiRamLMT cinco g. La sociedad así constituida fue migrada al régimen legal regular de constitución de sociedades por acciones, inscribiéndose su extracto de migración a fojas setenta mil ciento setenta y dos número treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco número del Registro del Comercio del año dos mil veinte del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicándose en el Diario Oficial de fecha dos de noviembre de dos mil veinte. La sociedad ha sido modificada en dos oportunidades. En la última modificación efectuada mediante escritura pública de fecha trece de



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

Antonieta Marina

Rojas Pontigo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**

enero de dos mil veintidós, otorgada en la Notaria de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, se modificó la razón social de LATAMWIN SpA a INVERSIONES FCW SpA. Los únicos socios de la sociedad son la sociedad INVERSIONES ALAMEDA SpA con cincuenta acciones e INVERSIONES DOMINICA SpA con las restantes cincuenta acciones. El capital de la Sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos, moneda de curso legal en Chile, dividido en cien acciones de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El Rol Único Tributario de **INVERSIONES FCW SpA**, es el número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro guion siete.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la sociedad INVERSIONES ALAMEDA SpA e INVERSIONES DOMINICA SpA, en sus calidades de únicos accionistas de la sociedad INVERSIONES FCW SpA, ambas sociedades debidamente representadas según lo indicado en la comparecencia, y en virtud de lo establecido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio; vienen en transformar la sociedad INVERSIONES FCW SpA en una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, cambiando en tal sentido su especie o tipo social con subsistencia de su personalidad jurídica y reformando sus Estatutos, la que se denominará **"INVERSIONES FCW LIMITADA"**, cuyos estatutos se fijan más adelante en este instrumento, la que será en todo su continuadora legal, haciéndose cargo y asumiendo el total de su activo y pasivo, sin solución alguna de continuidad, y quedando en su nueva organización como responsable de los impuestos que correspondieren en la gestión de su organización anterior, declaración ésta que se incluye para los efectos que pudiere corresponder del Código Tributario. Como consecuencia de la transformación se fija un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la compañía antes señalada, debiendo por efecto de las normas legales aplicables de las sociedades de responsabilidad limitada, este pacto social y



2022233877

sus Estatutos darse por ratificado y reiterado por los socios constituyentes. Los socios acuerdan que las utilidades de la compañía generados durante el ejercicio del año dos mil veintidós, se sujetarán íntegramente a la nueva estructura de la sociedad como sociedad de responsabilidad limitada. Como consecuencia de la transformación social antes señalada, se acordó fijar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos sociales de INVERSIONES FCW SpA: Cuatro. Estatutos Sociales INVERSIONES FCW LIMITADA:

ARTICULO PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, la que se regirá por la Ley número tres mil novecientos dieciocho, y sus modificaciones posteriores, y especialmente por las contenidas en sus Estatutos sociales establecidos en el presente instrumento y a falta de ellos, por las prescritas en los Códigos de Comercio y Civil. **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre o razón social será "**INVERSIONES FCW Limitada**". **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será: uno) La prestación de asesorías en gestión administrativa y comercial de empresas, relaciones públicas y tecnologías de la información, publicidad y estrategia comercial; dos) La prestación de servicios de representación convencional y legal de personas y empresas, nacionales o extranjeras, recibiendo dinero y pagando en nombre de terceros. tres) La prestación de servicios de apoyo técnico en computación e informática por vía remota, procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos; cuatro) La prestación de servicios integrales informáticos, de administración de redes computacionales por vía remota, ; cinco) La creación y planificación de publicidad; ocho) La comercialización por vía telefónica, email u otra modalidad vía Internet o telemarketing vía Internet; nueve) La prestación de servicios de: i) telefonía, mesa de ayuda, atención al cliente, centro de llamadas telefónicas o call center, pudiendo para esto arrendar números telefónicos chilenos para extranjeros que operan sistemas de telefonía comercial vía Internet, ii) custodia de valores; iii) transferencia electrónica de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**

dinero desde y hacia el extranjero, así como también dentro del territorio nacional. Diez) Ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles e inmuebles, gestionar y desarrollar por cuenta propia o ajena proyectos inmobiliarios, industriales, de tecnología, invertir en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces o cuotas en ellos, pudiendo al efecto, comprar, vender, arrendar, explotar y administrar tales inversiones, tomar interés o participar como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, crear, financiar, promover, y administrar, por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de negocios, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones; como asimismo, realizar todas las actividades conexas o conducentes a los rubros señalados, que tengan relación con los fines sociales. En el desarrollo de dicho objeto social la compañía podrá ejecutar dichas actividades por cuenta propia o a través de asociaciones o subcontrataciones con terceros y la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para el objeto antes señalado. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El plazo de la sociedad será de diez años, plazo que se renovará automática, periódica y sucesivamente por períodos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ponerle término, la cual deberá constar en una escritura pública otorgada con a lo menos seis meses de antelación a la fecha en que deba terminar el plazo original o cualquiera de las prórrogas, en su caso, debiendo además tomarse nota de ella al margen de la inscripción de la sociedad a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en que deba terminar el plazo original o cualquiera de las prórrogas, en su caso. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO:** El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, que los socios han pagado en las siguientes proporciones: **a) INVERSIONES ALAMEDA SpA** aporta y entera la cantidad de cinco millones de pesos correspondiente



2022233877

al cincuenta por ciento del capital social y derechos sociales, íntegramente enterados en caja social con anterioridad a esta fecha; b) **INVERSIONES DOMINICA SpA** aporta y entera la cantidad de cinco millones de pesos correspondiente al cincuenta por ciento del capital social y derechos sociales, íntegramente enterados en caja social con anterioridad a esta fecha.

ARTICULO SEPTIMO: La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes, de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto precedente. **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad practicará

Balance General e Inventario los días treinta y uno de diciembre de cada año, una cuenta de ganancias y pérdidas y formará un inventario de los bienes y obligaciones sociales. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.**

ARTICULO NOVENO: La administración y uso de la razón social de la sociedad corresponderá a los señores Cristhian Vargas Parada, quien deberá actuar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los señores Wilfred Adelsdorfer Velasco y/o Francisca Vidal Soto, indistintamente. En caso de ausencia, fallecimiento, impedimento o imposibilidad de don Cristhian Vargas Parada, la cual no será necesario acreditar ante terceros, la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a doña Eugenia Barrios Cáceres y al señor Cristhian Vargas Barrios, quienes deberán actuar separada e indistintamente uno cualquiera de ellos siempre conjuntamente con uno cualquiera de los señores Wilfred Adelsdorfer Velasco y/o Francisca Vidal Soto. Los representantes mencionados, actuando en la forma señalada y anteponiendo sus firmas a la razón social, tendrán la representación de la sociedad con las más amplias facultades de administración y de disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva las facultades del administrador o administradores para administrar la sociedad comprenden, entre otras, las siguientes: uno) comprar, vender, permutar, y en general,



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

Antonieta Marina

Rojas Pontigo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**

adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; dos) dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales, municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporeales raíces o muebles; tres) dar y tomar bienes en comodato; cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; seis) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; siete) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, constituir codeuda solidaria de obligaciones propias o de terceros; ocho) celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; diez) celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; once) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,- aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; trece) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, Y contratar servicios profesionales o técnicos; catorce) celebrar contratos construcción a suma alzada, sean generales o por administración cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren,



2022233877

convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes, pudiendo también autocontratar o celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga parte o interés a cualquier título; quince) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito Y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; dieciséis) actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma;



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

**Antonieta Marina
Rojas Pontigo**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**

arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) actuar, con representación, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; dieciocho) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; diecinueve) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean



2022233877

nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos; veinte) ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintiuno) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la compensación y el contrato de novación en todas sus formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones o para el cambio o sustitución del acreedor o del deudor; veintidós) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintitrés) conceder quitas o esperas; veinticuatro) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticinco) constituir servidumbres activas y pasivas; veintiséis) solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; veintisiete) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintiocho) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; veintinueve) entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre,



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

**Antonietta Marina
Rojas Pontigo**



marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; treinta) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; treinta y uno) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; treinta y dos) Autocontratar; treinta y tres) actuar, con representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar la quiebra o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**



2022233877

adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas- o restringir su monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y cuatro) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios especiales, con las facultades que se designen, los que se podrán remover en cualquier tiempo y a su solo arbitro. Se deja expresa constancia que las facultades del o de los representantes se extienden no solamente a los bienes propios de la sociedad sino también a aquellos que la sociedad administre por comisiones o mandatos de terceros, respecto de las cuales el o los representantes también podrán otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o en parte sus facultades, con las limitaciones y alcances que les hayan sido conferidas. En general, ejercer todas las demás atribuciones necesarias, quedando entendido que aquellas que se mencionan aquí son de carácter meramente ilustrativo y no constituyen, en modo alguno, limitación o denegación de otras facultades.

ARTÍCULO DECIMO: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social, serán distribuidas y asumidas entre los socios en la forma que estos



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

Antonieta Marina

Rojas Pontigo



mismos acuerden y a falta de acuerdo, en proporción de sus aportes. Los socios podrán retirar durante el año en las fechas que previamente acuerden, las sumas que determinen, siempre que el estado de la caja social lo permita.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente sociedad no se disolverá en caso de muerte, disolución, insolvencia o liquidación de cualquiera de los socios personas jurídicas, eventos en los cuales continuará entre los representantes del socio fallecido o la sociedad disuelta los socios restantes. En todo caso, dichos acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los ciento veinte días siguientes al acaecimiento de la disolución y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el árbitro que más adelante se designa.

DECIMO SEGUNDO: La liquidación de la sociedad podrá ser hecha por los propios socios, estando de acuerdo sobre la forma como proceder a ello. A falta de acuerdo será llevada en adelante por intermedio de un liquidador, el que será nombrado según las mismas reglas establecidas más adelante para el árbitro. **DECIMO TERCERO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario oficial de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres que las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, proceda a designar al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes vienen en renunciar expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **2022233877**



2022233877

DECIMO CUARTO: Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, serán pagados por la propia compañía que por este acto se transforma. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.

TERCERO: El estatuto del que da cuenta la Cláusula Segunda anterior, remplace y modifica íntegramente el estatuto de la sociedad INVERSIONES FCW SpA atendida su transformación a **INVERSIONES FCW LIMITADA**. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para efectuar las publicaciones de rigor y para requerir y firmar las anotaciones, solicitudes, inscripciones y subinscripciones en los registros conservatorios pertinentes, pudiendo presentar las minutas que sean necesarias hasta obtener la debida publicación, e inscripciones que sean necesarias, de conformidad a derecho. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Cristhian Marcelo Vargas Parada** para representar a la sociedad **INVERSIONES ALAMEDA SpA** consta en la escritura pública de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, otorgada en esta misma Notaria. Por último, la personería de don **WILFRED ADELSDORFER VELASCO** y doña **FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO** para representar a la **sociedad INVERSIONES DOMINICA SpA** consta en la escritura pública de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, otorgada en esta misma Notaria. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

CERTIFICADO. El Notario que autoriza certifica que tuvo a la vista el Libro de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES FCW SpA**, donde consta que son actuales y únicos socios de la sociedad son la sociedad **INVERSIONES ALAMEDA SpA** con cincuenta acciones e **INVERSIONES DOMINICA SpA** con las restantes cincuenta acciones. Minuta entregada por



Notaría 48° de Santiago

Notario Interino

**Antonieta Marina
Rojas Pontigo**



CARLOS BAEZA & CIA. ABOGADOS. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de TRANSFORMACIÓN INVERSIONES FCW SpA A INVERSIONES FCW LIMITADA. DOY FE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 2022233877

FIRMA: _____

FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO

C.I. N° 168027524

P.p. INVERSIONES DOMINICA SpA

FIRMA: _____

WILFRED ADELSDORFER VELASCO

C.I. N° 8445812-0

P.p. INVERSIONES DOMINICA SpA

FIRMA: _____

CRISTHIAN MARCELO VARGAS PARADA

C.I. N° 10.200.924-9

P.p. INVERSIONES ALAMEDA SpA

TOTAL: 80.000
O.T. N° 233877
FECHA: 22-11-22

1115
REPERTORIO N° 13.300

15
[Handwritten signature]



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.

Certification:

I hereby certify that this document is a **true and accurate copy of the original document**, which has been **personally seen and verified by me** on the date indicated below.

Certified by:

Carlos Baeza Guíñez

Lawyer (Chile)

Master's in Law, University of Dundee, Scotland, UK

Conferred the professional title of Lawyer by the Supreme Court of Chile

Joaquín Montero No. 3000, Office 202

Vitacura, Santiago, Chile

cbaeza@cbaeza.cl

Tel. +56 9 9318 8456

Verification of legal professional status: <https://www.pjud.cl/transparencia/busqueda-de-abogados>

Signature: _____

Date: _____